

RAD. 110013103004202300482

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE
(13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se NIEGA el mandamiento de pago respecto de las facturas aportadas, por cuanto en caso de ser electrónicas no se cumple con las exigencias del Decreto 1349 de 2016, artículo 2.2.2.53.13, en punto del título de cobro – representación documental de la factura electrónica como título valor (art. 2.2.2.53.2, numeral 15 ibidem) -, que habilita la acción cambiaria ejecutiva, siendo en últimas el título ejecutivo propiamente dicho.

Tampoco se aportaron las representaciones gráficas de las facturas, ellas no corresponden en estrictez al título de cobro que faculta la ejecución, tal como lo ha entendido también el Tribunal Superior de Bogotá, superior jerárquico de esta judicatura, verbo y gracia en providencia del 3 de septiembre de 2019ⁱ

Sumado a lo anterior no hay prueba del recibo por parte del deudor de la representación gráfica de las facturas y/o de su aceptación expresa, pues no se trata al efecto de enviar el correo, sino que tratándose de facturas electrónicas deben existir anotaciones.

Así las cosas, al no concurrir los requisitos de ley para librar mandamiento de pago, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado, por las consideraciones antes señaladas.

2.- Devuélvase la demanda y anexos dejándose las constancias del caso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -



i

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2233156/17133257/024201900182+01+FACTURAS+ELECTRONICAS.pdf/6d918e92-7a20-41f8-a059-176276d48e6f>.